

# Campeones en **construir viviendas.** Líderes en **destruir hogares**

Dos años después de aprobarse la Ley que pretendía garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, un amplio sector de la ciudadanía está muy lejos de tener garantizado este derecho.

La redacción del art. 1 de Ley 1/2010, de 8 de Marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, en el sentido de que esta norma tenía por objeto garantizar, en el ámbito de Andalucía, el derecho regulado en el art. 47 de la Constitución, del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa, que generó no pocas expectativas, pero también fundadas críticas que ponían en duda la consecución de su objetivo final. El tiempo y las circunstancias han terminado por dar la razón a los colectivos y a sectores de la ciudadanía que pusieron en duda el valor garantista de este derecho por parte de esta Ley.

*“Cada vez llegan más quejas que describen situaciones dramáticas de familias sin vivienda y que no tienen respuesta de los poderes públicos.”*

No queremos minimizar los aspectos positivos de la Ley en lo que concierne al intento de articulación de un derecho sobre la base de una estructura de información

y las obligaciones que deben asumir los distintos agentes intervinientes en el proceso interactivo entre planeamiento urbanístico y planes municipales de viviendas. De hecho, la creación y desarrollo del suelo, promoción y ejecución de viviendas, a partir de la información de los Registros de Demandantes de Viviendas Protegidas supuso dar pasos adelante en orden a diseñar una estrategia de política eficiente de vivienda a medio y largo plazo.

Ahora bien, no nos llevemos a engaño, la Ley, surgida en pleno debate, español y europeo, sobre si era posible garantizar, en aquellas circunstancias (la Ley se aprobó en plena crisis económica) un derecho subjetivo a la vivienda, nunca cumplió esta finalidad y el texto legal, en su configuración actual, no puede garantizar tal derecho.

Aquí ya no cabe seguir manteniendo otro discurso, cuando la realidad nos ha mostrado este año que cada vez llegan más quejas que describen situaciones dramáticas y que no tienen respuesta de los poderes públicos, al mismo tiempo se está produciendo un aumento del número de quejas demandando un techo digno protegido al no poder

conseguirlo en el mercado libre; a ello se une el gran número de personas que se han visto privadas de sus viviendas como consecuencia de las ejecuciones hipotecarias, etc. La Ley no tiene respuesta para garantizar el derecho que reconoce sus arts. 1 y 2.

Desde luego, son tiempos difíciles, pero después de que los poderes públicos no hayan podido garantizar este derecho en tiempos de bonanza económica y de verificar la incapacidad para atender tanta necesidad de un techo digno durante ese largo período de especulación urbanística y crecimiento desbordado de la edificación, en la actual situación parece que es momento de reflexionar sobre las razones que han provocado un fracaso tan colosal a la hora de tutelar este derecho constitucional y estatutario y de burlar los principios recogidos en el art. 47 de la Constitución, que deben impulsar la acción administrativa en la política de viviendas y en la función pública en que consiste la actividad urbanística.

*(Ver Sección 1ª, “I. El DPA ante la crisis económica”)*